REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintiuno (2021).

OFICIO	144
PROCESO	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	NAYLA ALEJANDRA MONTOYA BALLESTEROS
DEMANDADO	JOHN EDUARD CARDONA GARCÍA
NIÑO	A.C.M - NUIP. 1.214.214.005
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00416 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia adscrito a este despacho:

Nombre:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	24-02 del 2021
Anexos remitidos al correo electrónico:	*1.* Demanda *2.* Anexos de la demanda *3.* Auto admisorio de la demanda.
Correo electrónico al que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE
Nombre y Cargo: CITADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintiunos (2021).

OFICIO	145
PROCESO	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	NAYLA ALEJANDRA MONTOYA BALLESTEROS
DEMANDADO	JOHN EDUARD CARDONA GARCIA
NIÑO	A.C.M - NUIP. 1.214.214.005
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00416 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscrito a este despacho:

Nombre:	LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	24-02-2020
Anexos remitidos al correo electrónico:	*1.* Demanda *2.* Anexos de la demanda *3.* Auto admisorio de la demanda.
Correo electrónico al que se remite:	**luis.velez@icbf.gov.co**

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE
Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintiunos (2021).

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 293 DEL CGP

Emplaza a los parientes maternos y paternos del niño ALAN CARDONA MONTOYA, quienes deben ser oídos dando cumplimiento al contenido del artículo 61 del Código Civil, específicamente a las señoras: ANA DEISY BALLESTEROS y BERTHA LINA ARACELLY BARRIENTOS MONA; quienes deben ser oídas conforme al contenido del inciso 2° artículos 395 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: **j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para ser escuchados en el proceso de Privación de la Patria Potestad instaurado por la señora NAYLA ALEJANDRA MONTOYA BALLESTEROS en representación del niño ALAN CARDONA MONTOYA en contra del señor JOHN EDUARD CARDONA GARCÍA, radicado 05001 31 10 004 2020 00416 00.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020.

JOSE DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintiunos (2021).

OFICIO	146
PROCESO	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	NAYLA ALEJANDRA MONTOYA BALLESTEROS
DEMANDADO	JOHN EDUARD CARDONA GARCIA
NIÑO	A.C.M - NUIP. 1.214.214.005
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00416 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

SEÑORES
ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS "SAVIA SALUD EPS"

Le comunico que mediante providencia de hoy (24) de febrero del año que avanza, se ordenó oficiarles para solicitarles la remisión de toda la información que posean para la ubicación del señor JOHN EDUARD CARDONA GARCÍA con CC 15.374.658, quien se encuentra afiliado a dicha EPS SAS al régimen subsidiado, esta información deberá remitirse al correo: *j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co,* que contenga el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de la persona mencionada**.** Sírvase proceder de conformidad

JOSE DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito, cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	22-01-2021
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	25,26,27, 28 y 29 de enero de 2021.
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	28 de enero de 2021.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Oficial Mayor.
Medellín, veintitrés de febrero de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de febrero dos mil veinte (2020).

AUTO	270
PROCESO	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	NAYLA ALEJANDRA MONTOYA BALLESTEROS
DEMANDADO	JOHN EDUARD CARDONA GARCÍA
NIÑO	A.C.M - NUIP. 1.214.214.005
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00416 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

Revisada la documentación aportada por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual subsana los requisitos exigidos en el auto que antecede y toda vez que la demanda se ajusta a los requisitos procedimentales de los artículos 82, 84 Y siguientes de la ley 1564 de 2012, en armonía con el decreto 806 del 2020, al ser competente este despacho para conocer la demanda de Privación de la Patria Potestad invocando la causal 2 del artículo 315 del CC, se procederá a decidir sobre admisión y proferir los demás ordenamientos a que hubiere lugar en los siguientes términos.

El JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la señora NAYLA ALEJANDRA MONTOYA BALLESTEROS en representación de la niño A.C.M - NUIP. 1.214.214.005, contra el señor JOHN EDUARD CARDONA GARCÍA, invocando la causal 2 del artículo 315 del CC.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor JOHN EDUARD CARDONA GARCÍA de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a fin que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Para hacer efectiva esta notificación, en vista que la parte demandante manifiesta no tener los datos del demandado y aporta algunas diligencias realizadas para lograr su ubicación sin haber sido efectivas, se ordena librar oficio con destino a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS "SAVIA SALUD EPS" para que remitan a este despacho judicial la información que posean del demandado JOHN EDUARD CARDONA GARCÍA con CC 15.374.658, quien se encuentra afiliado a dicha EPS en el régimen subsidiado, en la información deberá incluirse la dirección reportada, el correo electrónico y el número telefónico.

CUARTO: ORDENA CITAR mediante emplazamiento a los parientes maternos y paternos del niño ALAN CARDONA MONTOYA, quienes deben ser oídos dando cumplimiento al contenido del artículo 61 del Código Civil, específicamente a las señoras: ANA DEISY BALLESTEROS y BERTHA LINA ARACELLY BARRIENTOS MONA; quienes deben ser oídas conforme al contenido del inciso 2° artículos 395 del CGP.

Emplazamiento que se realizará por la secretaría del Juzgado mediante inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, conforme lo establece el artículo 10 Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador 145 Judicial II de Familia adscritos a esta dependencia judicial, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos de la adolescente niños D.Z.R. NUIP. 1025653340 Y E.Z.R. NUIP 1025645305, conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral 2°articulo 45 y siguientes del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.